

Neiva (H), 17 de abril de 2024

Señores

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPEBRASH

coopebrashcta@gmail.com

Teléfono: 8744833 – 3183606507 - 3203194707

Kilómetro 12 Vía Al Sur Neiva-Rivera

Neiva - Huila

REF: SU TRÁMITE 884044 - 884046
DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

PRIMERO: Se indica en el acta No. 15 del 23 de marzo de 2024 de la asamblea general ordinaria, que a la reunión asistieron 37 asociados de 39 asociados hábiles, lo cual constituye quórum suficiente para deliberar válidamente.

Ahora bien, para efectos de elegir al gerente se señala en el acta que el señor WALTER BERMUDEZ CORREDOR, solo fue elegido por 17 votos, así:

Con el respaldo de la mayoría de los votos, tras un total de 17 votos, el señor **WALTER BERMÚDEZ CORREDOR**, identificado con **CC. 83.229.759**, fue elegido como Gerente de COOPEBRASH CTA. En un gesto de compromiso y responsabilidad, el señor Bermúdez Corredor expresó su aceptación al cargo y prometió servir a la cooperativa de manera honesta y dedicada.

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al quórum para tomar la decisión. Lo anterior en virtud a la disposición estatutaria señalada en el numeral 4 del artículo 43, el cual a su tenor dispone:

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



“(…) ARTÍCULO 43. Procedimiento interno de asamblea

En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes: (…)

4. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los trabajadores asociados hábiles asistentes. (…)”

Así las cosas, para efectos de elegir como gerente al señor WALTER BERMUDEZ CORREDOR, se debió contar con mínimo 19 votos a favor, pues dicha cantidad de votos representa la mayoría absoluta¹ de los asociados hábiles que asistieron a la reunión.

SEGUNDO: También se indica en el acta No. 15 del 23 de marzo de 2024 de la asamblea general ordinaria que, para el proceso de elección del Consejo de Administración, se llevaron a cabo cinco (5) rondas de votaciones.

De la lectura del acta se observa que en cada ronda se postulaba un número asociados y de manera inmediata se elegían, por lo que se realizaron varias votaciones por cada uno de los renglones o escaños a proveer en el consejo de administración.

Sobre este aspecto se debe traer a colación el numeral 5 del artículo 43 de los estatutos que señala:

5. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se procederá así: Se procurara inicialmente que la elección sea por unanimidad de los asociados hábiles asistentes, si ello no fuere posible, se abrirán las postulaciones por separado, con el fin de que se inscriban todos los candidatos que deseen integrar el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia; la relación final de inscritos para cada organismo deberá contener más candidatos que puestos a proveer. A continuación se procederá a la votación secreta mediante papeleta en la que cada asistente consignará tantos nombres como miembros principales se proyecta elegir, tomándolo de la lista de candidatos inscritos.

Producido el escrutinio se tendrán como elegidos para los cargos los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente hasta copar el número de personas a elegir por cada organismo, proveyéndose primero los cargos principales y luego los suplentes numéricos.

Si se presentan dos o más listas o planchas, el sistema a aplicar será el de cociente electoral.

¹ En la jurisprudencia de la Corte, en el derecho comparado, en la doctrina y en la práctica parlamentaria, cuando se tiene en cuenta el caso de las asambleas impares, se concibe la mayoría absoluta o bien como cualquier número entero superior a la mitad de los integrantes. CONSEJO DE ESTADO. Sentencia 2017-00474 de julio 1 de 2021. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA Radicación: 110010324000 2017-00474 00. Consejero Ponente: Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés.

De acuerdo a dicha disposición estatutaria, si la cooperativa pensaba designar 5 cargos principales para el consejo de administración, debía abrir postulaciones con el fin de que se inscribieran todos los candidatos que deseaban integrar el consejo de administración cuya relación final debía ser superior a 5 personas. Luego se debía realizar la votación secreta mediante una papeleta en donde cada asociado debía consignar 5 nombres de la lista de candidatos.

Luego al realizar el escrutinio se tendrán como elegidos los candidatos que obtengan la mayoría de votos y en orden descendente, hasta copar los 5 cargos a proveer.

En consecuencia, al realizar la elección del consejo de administración mediante 5 rondas de votaciones, se vulneró claramente los estatutos que regulan de manera específica el procedimiento para la elección de este órgano colegiado, lo que a su vez trae consigo, que la elección se haya realizado sin las mayorías que se requerían.

En este sentido, nos abstendremos de registrar el nombramiento de gerente y de consejo de administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPEBRASH; con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.6.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando: *“cuando no se hayan observado respecto de tales nombramientos las prescripciones previstas en sus estatutos relativas a órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías, para lo cual se debe dejar constancia de dichos presupuestos en la respectiva acta y encontrarse adecuadamente firmada y aprobada..”* (Negrilla propio)

TERCERO: Por otra parte, resultaba necesario aclarar si la citación escrita corresponde a AVISOS PÚBLICOS como lo exige el artículo 39 de sus estatutos. Así mismo, teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 37 señala que la asamblea se compone de asociados hábiles, debían aclarar si los 37 asociados asistentes también corresponden a asociados hábiles.

De igual forma, para efectos de la verificación de identidad de los miembros del consejo de administración que fueron elegidos, era necesario aclarar el número de cédula y su respectiva fecha de expedición, del señor HECTOR HERNANDO VANEGAS, pues con el número de cédula señalado en el acta, figura otra persona ante la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Valga aclarar que estas falencias no constituyen el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues eran susceptibles de aclararse.

CUARTO: Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de nombramiento de gerente y de consejo de administración de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPEBRASH. Advirtiendo que contra la presente decisión

<p>NEIVA SEDE CENTRO (608) 8713666 OPCIÓN 1 Cra 5 No. 10-38</p>	<p>NEIVA SEDE SUR HUILA e CENTRO EMPRESARIAL (608) 8713666 OPCIÓN 1 Calle 21 Sur No. 25-41</p>	<p>PITALITO (608) 8713666 OPCIÓN 2 Av. Pastrana No. 11 Sur 2-47</p>	<p>GARZÓN (608) 8713666 OPCIÓN 3 Cra. 12 No. 6-29</p>	<p>LA PLATA (608) 8713666 OPCIÓN 4 Calle 7 No. 2-25</p>	
---	--	---	---	---	---

procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Cordialmente,



Ana María Pérez Montealegre
Abogada

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25

